

AUTO INTERLOCUTORIO No. 065

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, cinco de mayo de dos mil veintidós.

En demanda presentada por el menor **DEREK POLOCHE MUÑOZ** representado por **ELIZABETH MUÑOZ LÓPEZ**, a través de apoderado de oficio, promueven proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, en contra de **JORDAN POLOCHE MARÍN**, en calidad de padre del citado, por el valor de las cuotas alimentarias adeudadas desde mayo de 2019, hasta la fecha.

Como título ejecutivo se presentó el acta de conciliación realizada en la Comisaría Segunda de Familia de esta ciudad, de fecha 8 de julio de 2015, que aprobó el acuerdo al que llegaron las partes, donde el demandado se comprometió a suministrar el 31.1% del salario mensual devengado y adicionalmente el mismo porcentaje por concepto de primas de mitad y fin de año y demás prestaciones legales y extralegales, dentro de los cinco primeros días.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado, en favor del menor demandante, valores por los cuales se libraré mandamiento de pago a partir de mayo de

2019.

Solicita la parte actora el decreto de medidas cautelares, por lo que se accederá y se embargará el porcentaje del 30% del sueldo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba al servicio de la empresa “**ALMACÉN Y DISTRIBUCIONES EL RUIZ S.A**” de esta ciudad. Para el efecto se oficiará al pagador, a la siguiente dirección: Calle 16 # 19-55, teléfono 3218796584, Manizales.

Se oficiará a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para que registre la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° ibidem.

En el mismo escrito de demanda, solicita la demandante se le conceda el beneficio de amparo de pobreza teniendo en cuenta que no tiene los recursos necesarios para sufragar el costo del profesional que la represente. Sugiere que se le designe al Dr. **JUAN MANUEL GÓMEZ MORALES** como su apoderado de oficio.

Estando ajustada la petición a los requisitos de ley, haciendo la manifestación bajo la gravedad del juramento, conforme a la ley, se accede a la misma, concediendo a la señora **ELIZABETH MUÑOZ LÓPEZ** el beneficio de amparo de pobreza, reconociendo al abogado como su apoderado de oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de **JORDAN POLOCHE MARÍN** y en favor del menor **DEREC POLOCHE MUÑOZ**, representado por **ELIZABETH MUÑOZ LÓPEZ**, por las siguientes cantidades:

a)

Por la suma de \$9.971.148 correspondientes al valor de las cuotas alimentarias, adeudadas por el demandado desde mayo de 2019, hasta la fecha.

b)

Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

c)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen, las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. La notificación se hará a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR como medida cautelar el embargo del sueldo en porcentaje del 30%, así como de las prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que

perciba al servicio de la empresa “**ALMACÉN Y DISTRIBUCIONES EL RUIZ S.A**” de esta ciudad.

CUARTO: OFICIAR a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para el registro de la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° ibidem.

QUINTO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza en favor de la demandante.

SEXTO: TENER al **Dr. JUAN MANUEL GÓMEZ MORALES**, como apoderado de oficio de la demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8bcd6c7ae1d3d4f32b01a13674772ab8fb4e1a5b53b413e8c3e7e02cda82dc**

Documento generado en 05/05/2022 02:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>